

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, - **28 MAR. 2019**

G.A.

Señor (a):  
**SILVANA MENDOZA VIVERO**  
Representante Legal VLK CORP  
Calle 76 No.49 C - 26, piso 5°  
Barranquilla

**001787**

Ref: Resolución No. **00000228** **28 MAR. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Japal*  
Exp N° 2227-615  
I.T. No.001884 del 28/12/2018  
Proyectó: Amira Mejia Barandica, Profesional Universitario  
Revisó: Lilliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman, Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautónoma.gov.com  
www.crautónoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000227 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.2227-615”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

A través del memorando interno No.0004731 del 4 noviembre de 2011, se presenta conceptualización del POMCA para el proyecto Ecoturístico Playones de Puerto Velero, ubicado en Puerto Velero, municipio de Tubará – Atlántico, con el objeto de entregar viabilidad para proceso de concesión de bienes de uso público ante la DIMAR.

Con el oficio radicado No.003315 del 23 de abril de 2012, se solicita a esta Corporación viabilidad en el área, requisito para obtener la concesión ante la DIMAR.

En respuesta a la anterior solicitud, esta Corporación emite el oficio con radicado No.002923 del 16 de mayo de 2012, en el cual solicita a la señora Silvana Mendoza Vivero, información adicional con el objeto de adelantar el trámite de los permisos ambientales solicitados.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar si se llevó a cabo o no el proyecto ECOTURÍSTICO PLAYONES DE PUERTO VELERO, practicó visita de inspección técnica el día 14 de diciembre de 2018, al sector de Puerto Velero, en el jurisdicción del Municipio de Tubará, y revisión documental del expediente No.2227-615, originándose el Informe Técnico N°001884 del 28 de diciembre de 2018, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

“COORDENADAS DEL PREDIO: N10°57'08.51” – O75°02'00.40”

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se realizó visita de inspección ocular y seguimiento ambiental al sitio donde se pretendía realizar el PROYECTO ECOTURISTICO PLAYONES DE PUERTO VELERO, jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, con el objeto de hacerle seguimiento al expediente N°2227-615, en el cual se pudo constatar:*

- *El predio donde se realizaría el PROYECTO ECOTURISTICO PLAYONES DE PUERTO VELERO hace parte de los Bienes de Uso Público – BUP playas marítimas, Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.*
- *Al momento de la visita se observa un área extensa de aproximadamente 2 kilómetros, ubicados en las coordenadas N10°57'08.51” – O75°02'00.40”.*
- *La vegetación que se observa en el entorno está conformada por plantas rastreras y arbustos. Además, observamos sobre la playa marina, restos de madera ahogada que trae el mar.*

**CONCLUSIONES:**

*Una vez realizada la visita de inspección ocular y seguimiento ambiental al sitio donde se pretendía realizar el PROYECTO ECOTURISTICO PLAYONES DE PUERTO VELERO, jurisdicción del Municipio de Tubará Departamento del Atlántico y de acuerdo a lo encontrado en el expediente N°2227-615, se pueden establecer las siguientes conclusiones::*

*Jara*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN N° 00000227 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.2227-615”**

- No se observa ningún tipo de construcción en el sitio donde se realizaría el proyecto turístico.
- Las playas se encuentran en buenas condiciones y totalmente limpias, salvo los restos de madera ahogada que trae el mar.
- La Gerencia de Planeación de la C.R.A., mediante Memorando No.0004731 del 04 de Noviembre de 2011, emitió un concepto técnico para verificar la conceptualización de acuerdo al POMCA del proyecto para entregar concesión de áreas de uso público ubicada en la Bahía de Puerto Velero, dando respuesta sobre la compatibilidad del uso del suelo, el Proyecto Turístico en mención es compatible con el uso del suelo del sector.
- No obstante la Subdirección de Gestión Ambiental proyecta un radicado No.002923 del 16 de mayo de 2012, donde se le solicita a la señora Silvana Mendoza Vivero, representante legal de la empresa VLK CORP, una serie de documentos adicionales para continuar con el trámite correspondiente, que hasta la fecha no se encuentran radicados en las oficinas de esta corporación.

Que de lo anterior se deduce que la empresa VLK CORP, no hizo entrega de los documentos requeridos por esta Corporación mediante el oficio No.002923 del 16 de mayo de 2012, así mismo no realizó intervención alguna en el área objeto del Proyecto ECOTURÍSTICO PLAYONES DE PUERTO VELERO, tal como se pudo evidenciar en la visita de inspección técnica practicada por esta Corporación, el día 14 de diciembre de 2018, y lo señalado en el Informe Técnico No.001884 del 28 de diciembre de 2018, por tal motivo se carece de la necesidad de continuar con el seguimiento ambiental por parte de ésta Autoridad Ambiental, siendo entonces meritorio proceder al archivo del expediente No.2227-615.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No.2227-615. Lo anterior, de acuerdo a las recomendaciones hechas en el informe técnico No. 001884 del 28 de diciembre de 2018.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3, establece: *“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.’*

*(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*Jacuzzi*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN N° 00000227 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.2227-615"

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente N° 2227-615, perteneciente a la solicitud de Viabilidad Ambiental del proyecto ECOTURÍSTICO PLAYONES DE PUERTO VELERO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico, realizada por la empresa VLK CORP, representada legalmente por la señora Silvana Mendoza Vivero, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa VLK CORP, en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

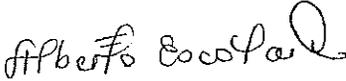
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

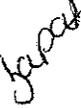
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **28 MAR. 2019**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

  
Exp N° 2227-615  
I.T. No.001884 del 28/12/2018  
Proyectó: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario  
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman, Asesora de Dirección